

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0425** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 AGO 2022**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03300 de fecha 02 de agosto del 2022; Informe N° 0411-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de agosto del 2022; Oficio N° 457-2022-GRP-4440010-440015 de fecha 03 de agosto del 2022; Memorandum N° 0114-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de agosto del 2022; Informe N° 012-2022/GRP-440010-440015-440015.03-JRAG de fecha 08 de agosto del 2022; Informe N° 865-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de agosto del 2022; Informe N° 0424-2022/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de agosto del 2022; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 10 de agosto del 2022 y demás actuados en ciento un (101) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0245-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de marzo del 2017 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, en fecha 02 de agosto del 2022, el señor **JUAN ALBERTO CHIROQUE IPANAQUE** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** ha presentado Escrito de Registro N° 03300 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **T6L-192** y **T6L-363** en reemplazo de las unidades vehiculares N° **D8I-957** y **D6J-968**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "*El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*", se evidencia que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 0411-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de agosto del 2022, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente a los vehículos de placa de rodaje N° **T6L-192** y **T6L-363** ofertados por la empresa a fin de verificar si cumplen con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehicular, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificando a la empresa con el Oficio N° 457-2022-GRP-440010-440015 de fecha 03 de agosto del 2022, con el cual se informa que la inspección se ha programado para el día Lunes 08 de agosto del 2022 a horas 10:00 am.

Que, con Informe N° 865-2022-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de agosto del 2022, la Unidad de Fiscalización remite el Informe N° 012-2022-GRP-440010-440015-440015.JRAG de fecha 08 de agosto del 2022, a través del cual el inspector designado por dicha Unidad ha informado que en la inspección ocular efectuada el mismo día, se ha verificado que, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T6L-192** y **T6L-363** no presentan ninguna observación y cumplen con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0425** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 AGO 2022**

Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotografías anexas al informe (fjs. 52-92).

Que, realizada la evaluación de las Actas de Verificación que obran a folios ochenta y nueve (89) al noventa y dos (92) se aprecia que los vehículos de placa de rodaje N° T6L-192 y T6L-363 han cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 52-92) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con los vehículos de placa de rodaje N° T6L-192 y T6L-363 en reemplazo de las unidades vehiculares N° D8I-957 y D6J-968 solicitados por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC**, otorgando habilitación a los vehículos de placa de rodaje N° T6L-192 y T6L-363 y autorizando la baja de oficio de las unidades N° D8I-957 y D6J-968.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la **SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con los vehículos de placa de rodaje N° T6L-192 y T6L-363 en reemplazo de las unidades vehiculares N° D8I-957 y D6J-968 solicitados por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC**, debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0425** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 AGO 2022**

VEHÍCULOS AUTORIZADOS	VEINTIDÓS (22): D8K-965, T8J-956, T7W-959, T8J-953, D8T-963, F2N-954, F1X-954, T9G-962, T9G-963, T9G-967, T9S-959, P2F-966, T9T-964, T5N-217, T5N-257, T5N-369, T5W-480, T6G-334, T9Q-968, T6G-531, T6L-192 y T6L-363 .
-----------------------	---

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC**, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
D8K-965	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
T8J-956	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
T7W-959	2016	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2032
T8J-953	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
D8T-963	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
F2N-954	2018	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2034
F1X-954	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9G-962	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9G-963	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9G-967	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T9S-959	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
P2F-966	2017	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
T9T-964	2019	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T5N-217	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2036
T5N-257	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2036
T5N-369	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2036



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0425** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 AGO 2022**

T5W-480	2021	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2037
T6G-334	2022	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2038
T9Q-968	2020	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2036
T6G-531	2022	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2038
T6L-192	2022	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2038
T6L-363	2022	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2038

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T6L-192	2022	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2038
T6L-363	2022	14 DE MARZO DEL AÑO 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2038

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO a los vehículos de placa de rodaje N° D8I-957 y D6J-968 del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** autorizados para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante C.E.E.A.A. N° 00046-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de marzo del 2018 y C.E.E.A.A. N° 00567-2017/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de octubre del 2017, respectivamente y, dejando sin efecto legal el Certificado de Habilitación Vehicular N° 000172 y N° 000307, resaltando que los mismos no podrán realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0425** -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **15 AGO 2022**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Unidad de Fiscalización realice las acciones de control posterior con respecto al vehículo de placa de rodaje N° D81-957 de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC**, teniendo en cuenta que la empresa aún mantiene la titularidad y que éste ha sido dado de baja a través del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO 3 CONTINENTES SAC** en su domicilio ubicado en Mz A Lote 30 AA.HH. Fátima del Distrito de 26 de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522